



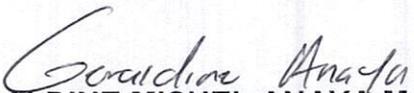
**DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**COMUNICACIÓN**

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO. 19202500414 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 03/04/2025** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **ALBERTO MIGUEL NORIEGA GÓMEZ**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS **RESOLUCION NO. (0041-2025) MD-DIMAR-CP09-JURIDICA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022025004, ADELANTADO POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

  
**GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

Coveñas 03/04/2025  
No. 19202500415 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**ALBERTO MIGUEL NORIEGA GÓMEZ**  
Capitán de la motonave NAUTA  
Celular: 3184040180  
Cartagena-Bolívar

**ASUNTO:** Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19022025004 - MN NAUTA

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **Resolución No. (0041-2025) MD-DIMAR-CP09-JURIDICA del 26 de marzo de 2025**, mediante la cual se resolvió averiguación preliminar No 19022025004 adelantada por presunta violación a las normas de la marina mercante.

Atentamente,



Teniente de corbeta **IYARIT HAILYN MARÍN RICO**  
Asesora jurídica CP09

Anexos: Lo enunciado

**Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09**

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0041-2025) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 26 DE MARZO DE 2025

Por la cual procede este Despacho a resolver la averiguación preliminar No. 19022025004, iniciada con ocasión al reporte de infracciones No. 0014414 y acta de protesta de fecha 20 de enero de 2025, contra la motonave denominada "NAUTA" con matrícula No. CP-05-4462.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto 5057 de 2009 y los siguientes,

ANTECEDENTES

El 20 de enero de 2025, fue impuesto el Reporte de Infracciones No. 0014414 y con fecha 12 de febrero de 2025 se ordenó auto de apertura de averiguación preliminar en contra los señores Javier Aníbal García Robledo identificado con cedula de ciudadanía No. 71.597.602 en calidad de propietario, y Alberto Miguel Noriega Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.934.775 en su calidad de capitán de una motonave denominada "NAUTA" con matrícula No. CP-05-4462, por presunta violación a la normatividad marítima colombiana, contenida en la Resolución 0386 de 2012, específicamente por el código de infracción **No. 036**: "*Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera*", para el cual se establece multa de (2.00) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2025, equivalente a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000,00) m/cte.

Se emitió constancia de fecha 13 de febrero del 2025, indicando que se incorporó al expediente de referencia correo electrónico de fecha 10 de febrero del 2025 suscrito por el gestor de cobro S3 Rivera Ospino Edgar de esta capitanía de Puerto de Coveñas mediante el cual remitió comprobante de pago N° 27339409 de fecha 29/01/2025, de BANCOLOMBIA, con número de convenio 14208, con producto de destino DIMAR RECAUDOS MULTA por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000,00) m/cte.**

CONSIDERACIONES

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en parte 1, título 1, capítulo 1, del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, de las infracciones o

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

violaciones a normas de marina mercante, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con ley 1437 de 2011 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar los documentos obrantes en el expediente.

Dentro del caso objeto de estudio se tiene que a partir de la conducta desplegada por la parte presuntamente infractora durante el desarrollo de la presente actuación administrativa, con constancia de fecha 13 de febrero de 2025 se allegó al expediente correo electrónico mediante el cual se adjunta copia de soporte de pago: comprobante de consignación N° 27339409 de fecha 29/01/2025, de BANCOLOMBIA, con número de convenio 14208, con producto de destino DIMAR RECAUDOS MULTA por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000,00) m/cte.**

Así las cosas, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general los principios consagrados el artículo en mención, los cuales sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

De igual forma, el principio de economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Coveñas,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Téngase como **PAGADO** el valor de la multa impuesta a los señores Javier Aníbal García Robledo identificado con cedula de ciudadanía No. 71.597.602 en calidad de propietario, y Alberto Miguel Noriega Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.934.775 en su calidad de capitán de una motonave denominada "NAUTA" con matrícula No. CP-05-4462, de acuerdo con comprobante de pago de fecha 29 de enero de 2025, efectuado en Bancolombia por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000,00) m/cte.**

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: Vozg aixz +wKL bge/ JEOI pVcG p54=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar No. 19022025004, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores Javier Aníbal García Robledo identificado con cedula de ciudadanía No. 71.597.602 y Alberto Miguel Noriega Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.934.775.

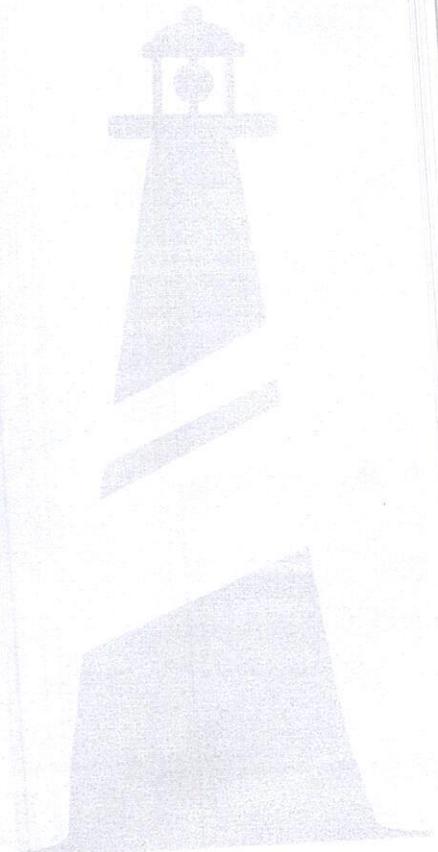
**CUARTO:** Contra esta Resolución no proceden recursos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Corbeta **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica y el código de verificación. Identificador: Vozg aixz +wKL bge/ JE0i pVcG p54=



**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia